CONSTANCIA SECRETARIAL: A folios 42 y 43 fte obra la constancia del envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal al (la) representante legal de la entidad demandada SEGURIDAD ARMY VIG LTDA, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, y constancia de entrega al destinatario el día 03/03/2020, con certificación de que SI RESIDE SI LABORA en el lugar de destino, expedida por la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL EJE CAFETERO.

Informo que revisado el expediente se advierte que la respectiva comunicación no ha sido enviada a la dirección electrónica gerencia@seguridadarmy.com que aparece registrada en el certificado de cámara de comercio de la entidad demandada. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 27 de noviembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDILBERTO MONCADA BERMÚDEZ
DEMANDADA	SEGURIDAD ARMY VIG LTDA
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00024-00
ASUNTO	IMPULSO NOTIFICACIÓN

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio gerencia@seguridadarmy.com y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación

personal de la demandada SEGURIDAD ARMY VIG LTDA a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio gerencia@seguridadarmy.com y/o a la dirección física suministrada, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante alejandragomezsalazar@hotmail.com junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa25430fac4177f1b78b12729b022c0576aadabaa968409d997a52a4c632f26
Documento generado en 03/12/2020 07:31:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica